



31 de mayo de 2024

Hon. Luis R. Ortiz Lugo
Presidente
Comisión de Seguridad Pública, Ciencias y Tecnología
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

P. de la C. 2165: Para enmendar el inciso (I) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de requerir que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico notificará diariamente a los municipios las estadísticas de los delitos reportados detallados según la naturaleza de estos, que ocurran dentro de sus límites territoriales; y para otros fines relacionados.

Estimado Hon. Luis Ortiz Lugo:

Reciba un cordial saludo de quienes integramos el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (“Instituto”).

Esta Honorable Comisión nos solicitó la posición Institucional en torno al P. de la C. 2165.

I. Propósito de la Medida

El propósito de la medida es enmendar en la Sección 1. el inciso (I) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

Artículo 2.04. — Comisionado del Negociado; Facultades y Deberes.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico tendrá las siguientes facultades y deberes:

Asegurará que se establezca y mantenga un registro de la incidencia criminal a nivel de Puerto Rico y por área policiaca del Negociado de La Policía de Puerto Rico sobre los delitos reportados detallados según la naturaleza de los mismos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos.

Disponiéndose, que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico les notificará diariamente a los municipios las estadísticas de los delitos reportados detallados según la naturaleza de estos, que ocurran dentro de sus límites territoriales.

El Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá preparar un informe mensual de los delitos reportados detallados según la naturaleza de los mismos y los récords porcentuales en materia de esclarecimiento de actos delictivos y remitirá el mismo al Secretario, dentro de los primeros quince (15) días del mes próximo.

II. Trasfondo del Instituto

El Instituto fue creado mediante la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, como una entidad autónoma e independiente, con la misión de elaborar la política de desarrollo de la función pública estadística y de coordinar el servicio de producción de las estadísticas de las entidades gubernamentales de Puerto Rico.

Nuestra Institución tiene la función de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad y para que los organismos gubernamentales y la ciudadanía tenga un sistema confiable, transparente y accesible de información económica y social, entre otras. Para asegurar que los organismos gubernamentales y las entidades privadas cumplan con la política pública que se establece en la referida Ley, se le confirió al Instituto amplias y delicadas facultades reglamentarias y cuasi judiciales. Con el objetivo de que la información estadística sea completa, confiable, y de rápido y universal acceso, el Instituto puede: emitir órdenes de requerimiento de información; imponer multas; practicar inspecciones, revisiones, investigaciones y auditorías de cumplimiento.

Por su parte, el 26 de enero de 2016, la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, aprobó una Resolución para disponer la política pública de desglose por municipio en la recopilación, tabulación y divulgación de los datos estadísticos. Por lo tanto, desde el punto de vista de política pública estadística, las agencias gubernamentales tienen que procurar que sus publicaciones estadísticas consideren el desglose por municipio (ver: https://estadisticas.pr/files/nosotros/resoluciones/Resolucion_2016-03.pdf).

III. Alcance de la Medida

El crimen es una preocupación profunda para los que vivimos en Puerto Rico. Aunque por lo general este tema se trata desde la perspectiva punitiva, es evidente la necesidad de reformular este problema e identificar maneras de abordar el estudio de la violencia desde una perspectiva de salud pública y de prevención. Desde el enfoque salubrista, la atención efectiva a los problemas depende cada vez más de soluciones basadas en datos. No obstante, es crucial para dicha recopilación de los datos, asegurar que se establezca un proceso sistemático de control de calidad, que permita hacer un análisis a través de datos completos, confiables, oportunos y asequibles. Lo anterior permite la toma de decisiones asertivas, que redunden en la prevención de la violencia.

La clasificación y calidad de los datos es primordial en la gestión de producir información estadística, ya que esto implica el ordenar, categorizar y estructurar los datos a fin de obtener la información completa. El proceso de clasificación de datos sobre delitos no es un proceso sencillo ya que depende de la realización de una investigación criminal para hacer una adecuada categorización de los datos. También, este proceso requiere la revisión de estos para mantenerlos actualizados.

Actualmente, el inciso (I) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017 precisa que el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico (Negociado) **preparará un reporte detallado de los delitos de manera mensual**

y el mismo debe ser entregado dentro de los primeros quince (15) días del próximo mes. Es nuestro pensar que, al proveer esta cantidad de tiempo para procesar los datos, se promueve que los delitos que están bajo investigación pasen por un proceso de análisis riguroso y diligente. También, esto permite que los delitos tipo I puedan ser categorizados de manera precisa estadísticamente, ya sean delitos de violencia (asesinatos y homicidios, violaciones por la fuerza, robos, agresiones agravadas) o delitos contra la propiedad (escalamientos, apropiaciones ilegales, hurto de autos. Lo cierto es que, no siempre se puede obtener, en un mismo día o en muy corto tiempo, toda la información necesaria para hacer una correcta clasificación estadística del delito. Por su parte, es posible que, para poder notificar estadísticas con frecuencia diaria a los municipios, sobre los delitos detallados según la naturaleza del delito, se requiera una mayor cantidad de recursos humanos y/o económicos.

IV. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, **el Instituto sí está de acuerdo con que se enmiende el inciso (I) del Artículo 2.04 de la Ley 20-2017, para exigir la generación de estadísticas desglosadas por municipio. No obstante, no recomendamos que se exija un envío de datos diario, ya que esto podría afectar enormemente la calidad y confiabilidad en los datos.** Ahora bien, si se decidiera obligar al envío de datos diarios, una posible alternativa podría ser que dichas estadísticas diarias, se clasifiquen como preliminares, hasta tanto se reciban las estadísticas oficiales mensuales.

Es imperativo que la Cámara de Representantes de Puerto Rico actúe en esta dirección, con el fin de que, desde la perspectiva salubrista, se puedan obtener datos de manera más oportuna y detallada para que a través de un esfuerzo interinstitucional se diseñen estrategias dirigidas a la prevención de la violencia. La implementación de reportes estadísticos sobre la incidencia criminal es un paso en la dirección correcta para lograr esto.

Agradecemos la oportunidad de exponer nuestra posición en torno al **P. del C. 2165**.

Nos reiteramos a la disposición de aclarar cualquier duda o proveer cualquier información adicional que sea de provecho a esta Honorable Comisión para la evaluación de la medida en referencia.

Cordialmente,



Dr. Orville M. Disdier Flores
Director Ejecutivo